



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

**Resolución**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Resolucion en EX-2023-22948917-GCABA-OGDAI

---

**VISTO:**

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.347), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°13/18, N°220/22, N° 42/23, y los expedientes electrónicos EX-2023-16281581-GCABA-DGSOCAI y EX-2023-22948917-GCABA-OGDAI; y

**CONSIDERANDO:**

Que en el expediente n° EX-2023-22948917-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 13 de junio de 2023 contra la Secretaría de Seguridad del Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 26 de abril de 2023, un vecino solicitó se le informe la cantidad de personal de la Policía de la Ciudad en cada una de las Comisarías Comunales, Vecinales y sus anexos, desagregado por personal con estado policial y personal sin estado policial;

Que, el 13 de junio de 2023, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por la falta de respuesta a su solicitud de información (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que la interposición del reclamo fue correcta toda vez que el sujeto obligado no emitió respuesta previo al vencimiento del plazo del artículo 10 de la Ley N° 104. En consecuencia, este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la RESOL-2023-19-GCABA-OGDAI);

Que, el día 12 de julio de 2023, el sujeto obligado formuló su descargo en la nota NO-2023-25943377-GCABA-SECSEG, remitida a este Órgano Garante mediante nota NO-2023-26613968-GCABA-DGTALMJYS. Explicó que, como principio, se estima que no es jurídicamente viable exponer la distribución territorial de los agentes destinados a la prevención general de delitos, toda vez que el conocimiento público de dicha información ocasionaría de manera verosímil un riesgo a la seguridad pública, de acuerdo a lo establecido en el art. 6, inc. "e" de la Ley N° 104 y el art. 32 incisos 6 y 7 de la Ley N° 5688. Por otra parte, señaló que "el

*despliegue territorial no constituye un esquema estático, sino que por el contrario, la distribución del personal policial como de los recursos materiales se encuentra supeditada a su disponibilidad en conjugación con las necesidades resultantes de la conflictividad que indican los índices delictuales, el flujo poblacional y vehicular y los requerimientos judiciales, entre otros, los cuales varían asiduamente".* Por tal motivo, sostuvo, el despliegue territorial resulta ser dinámico y la asignación de personal es determinada en función de las necesidades de la jurisdicción y los recursos disponibles. Asimismo, el sujeto obligado acompañó la nota NO-2023-24073388-GCABA-DGARHS en la cual informó la cantidad de efectivos policiales por área geográfica y luego, mediante la nota NO-2023-25464099-GCABA-SJPCDAD, detalló las Comisarías Vecinales que se encuentran comprendidas en cada área geográfica;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que conforme ha sostenido en pronunciamientos anteriores (Resolución 49/OGDAI/2023 entre otras), este Órgano Garante considera que la distribución territorial del personal policial, como la de los recursos materiales de dichos efectivos, son información pública conforme la Ley N° 104. Sin embargo, como ha señalado la Secretaría de Seguridad del Ministerio de Justicia y Seguridad, se trata de un dato dinámico dependiente de la coyuntura, por lo que en el presente caso no es posible su entrega tal cual ha sido solicitada;

Que respecto del despliegue territorial de recursos personales y materiales de la Policía de la Ciudad este Órgano Garante ha sostenido el criterio anterior en diversos precedentes. Así, por ejemplo, en la Resolución 6/OGDAI/2018 este Órgano Garante resolvió que la excepción de la seguridad pública prevista en la normativa mencionada no aplica al caso de un pedido de información sobre la cantidad y el estado operativo de los vehículos policiales desplegados en la Comuna 7, indicando que sería posible brindar una respuesta general sin comprometer detalles estratégicos o actuaciones puntuales en detrimento de la seguridad pública. Más recientemente, en el marco de un reclamo de acceso a información, la Subjefatura de Policía de la Ciudad desagregó el dato del personal policial por áreas geográficas (este, sur, oeste y norte) y describió la distribución geográfica de los móviles policiales siguiendo las recomendaciones de este Órgano Garante, lo que supuso una mejora destacable en el nivel de desagregación de la información solicitada (Resolución 9/OGDAI/2023);

Que, en el marco de este progreso, el dato suministrado en el presente caso por la Subjefatura de Policía de la Ciudad relativo a las Comisarías Vecinales incluidas en cada área geográfica representa un avance hacia la transparencia en el uso de recursos por parte de la Policía de la Ciudad;

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

## **LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

### **RESUELVE**

Artículo 1°.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Secretaría de Seguridad en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la

satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa (en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Secretaría de Seguridad, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Recursos Humanos, y a la Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archívese.